

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Proceso : VERBAL – RECONOCIMIENTO MEJORAS
Expediente : 2021-0042-00
Demandante : ABEL DIAZ CERDA .
Demandado : FABIO NELSON PELAEZ

Popayán, Cauca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al trámite surtido dentro del presente proceso verbal de RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS, promovido por ABEL DIAZ CERDA, por intermedio de apoderado judicial. DR. WILLIAM AMAYA VILLOTA, correo electrónico: wiamvi@hotmail.com contra FABIO NELSON PELAEZ ARIAS correo electrónico: fabionpelaez@hotmail.com quien actúa por intermedio de apoderada judicial, Dra. MARIA ELENA PELAEZ ARIAS, dirección electrónica: mariaelenapelaez@abogadosafortiori.com con **oposición**, al que debe darse aplicación a los principios de concentración e impulso de los procesos consagrados en los artículos 5 y 7 del CGP en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del mismo estatuto, con el fin de garantizar la duración razonable del proceso, el despacho judicial procederá a citar a la AUDIENCIA y a decretar las pruebas pedidas y las que de oficio se consideren pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para la AUDIENCIA a realizar dentro del presente proceso, la siguiente: quince (15) de febrero del 2022, a las **9:30 am** que se realizará **de manera virtual**.

SEGUNDO: Se ADVIERTE que las partes deben concurrir a la audiencia fijada, so pena de las consecuencias legales por su inasistencia, previstas en el Art. 372, numeral 4º incisos primero y último, del Código General del Proceso que reza: **“4. Consecuencias de la Inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda...”**A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”. Se pone de presente que deben asistir personalmente a dichas diligencias, donde se practicarán interrogatorios a las partes.

I.- PRUEBA PARTE DEMANDANTE:

a- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

. Contrato de Obra de fecha abril de 2016, proponente: JORGE O CAJIBIOY MUÑOZ, Adecuación Vivienda por valor \$ 52.266.827, recibo de Caja Menor por valor \$ 52.266.827.

Contrato de obra de fecha agosto de 2018, proponente: JORGE O CAJIBIOY MUÑOZ, Adecuación Vivienda por valor \$ 42.438.346, recibo de Caja Menor por valor \$ \$ 42.438.346.

Pantallazo del mensaje de WhatsApp de fecha 21 de julio de 2020 del señor Fabio Peláez

b.- Prueba Testimonial:

Indicar que durante la audiencia señalada se recepcionara la declaración de la señora MARIA NELLY CERON URIBE, correo electrónico: Nellyceron842@gmail.com , MARICEL FERNANDEZ correo electrónico : 2maricelfernandez@gmail.com , JORGE O CAJIBOY MUÑOZ correo electrónico : arquitectocajibioy@gmail.com quienes declararan sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos de la demanda y en particular sobre los contratos de obra presentados

ADVERTENCIA se advierte que se recibirá la declaración de los testigos que se encuentren presentes en la fecha y hora antes mencionadas que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 373 del C.G.P

c.- Interrogatorio de Parte: Decretar el interrogatorio de parte de la siguiente persona:

Demandado: FABIO NELSON PELAEZ ARIAS

I.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

a- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con el escrito de contestación de demanda

-Contrato de arrendamiento de local comercial suscrito entre FABIO NELSON PELAEZ Y ABEL DIAZ CERDA.

Petición de licencia de obra menor realizada por el señor ABEL DIAZ de fecha 15 de septiembre de 2017

Respuesta oficio del día 20 de septiembre de 2017 donde se autoriza al señor DIAZ para que realice el trámite de la licencia.

b.- Interrogatorio de Parte: Decretar el interrogatorio de parte de la siguiente persona:

Demandante: ABEL DIAZ CERDA

c.- Prueba Testimonial:

Indicar que durante la audiencia señalada se recepcionara la declaración del señor JORGE O CAJIBOY MUÑOZ correo electrónico: arquitectocajibioy@gmail.com quienes declararan sobre la demanda y el escrito de contestación de demanda

ADVERTENCIA se advierte que se recibirá la declaración de los testigos que se encuentren presentes en la fecha y hora antes mencionadas que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 373 del C.G.P

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili

